

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE SONORA

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FINALIDADES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1o.- Se crea El Colegio de Sonora, como una Institución Pública -organismo descentralizado del Estado- para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Al efecto, el Estado proveerá los recursos necesarios para la operación de sus actividades y el incremento de su patrimonio independientemente de los recursos que éste perciba por otros medios.

ARTÍCULO 2o.- El Colegio de Sonora tendrá como finalidad orientar sus actividades de tal manera que los productos y servicios resulten en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 3o.- La sede de El Colegio de Sonora estará en la ciudad de Hermosillo, Sonora, pero podrá establecer centros o unidades dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTÍCULO 4o.- El Colegio de Sonora tendrá como objeto la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura, por lo cual, deberá:

I.- Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de ciencias sociales, humanidades y disciplinas afines, teniendo en cuenta las circunstancias y problemas de la región y el país.

II.- Realizar programas de docencia a nivel universitario, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, distinciones y reconocimientos.

III.- Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como de los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios.

IV.- Construir un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional, sobre los temas de las áreas sobre las que trabaje o sobre problemas relevantes al desarrollo científico y cultural de la región y el país.

V.- Celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales.

VI.- Respetar la libertad académica, como principio de observancia permanente; será obligatorio el cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo, elaborados en los términos y por los órganos que establezca esta Ley.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5o.- El Colegio de Sonora tendrá los siguientes órganos:

- I.- La Junta de Gobierno.
- II.- La Rectoría.
- III.- El Consejo Técnico Consultivo.
- IV.- La Junta de Coordinación.
- V.- La Secretaría General.

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno se integrará por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros, que durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. La remoción sólo procederá cuando exista causa grave y siempre que voten por ella dos terceras partes de los integrantes. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: ser ciudadano mexicano mayor de 35 años, haberse desempeñado en alguna actividad académica en instituciones de investigación y educación superior y contar con reconocido prestigio académico.

ARTÍCULO 7o.- Las vacantes, temporales y definitivas, que ocurran antes que concluyan el período para el que haya sido electo alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, serán cubiertas por designación de los miembros de la Junta, por mayoría de votos. Será la misma Junta la que decida sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia de sus miembros.

ARTÍCULO 8o.- La calidad de los miembros de la Junta será honoraria, no remunerada, intransferible y a título personal.

ARTÍCULO 9o.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y no podrá sesionar con una asistencia menor de tres y tomará sus decisiones por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley exija una votación distinta o bien la Junta de Gobierno determine que se requiere una mayoría más amplia que la que se señala en este mismo artículo.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses y las extraordinarias cuando sea necesario previa convocatoria en ambos casos por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Las convocatorias serán hechas por escrito, expresando el orden del día y con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo caso de urgencia que el Presidente de la Junta calificará.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme a los tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil de Sonora, y sus correlativos en todos los Códigos de la República Mexicana incluyendo aquellas que requieran cláusula especial, así como conferir y revocar mandatos generales o especiales, suscribir títulos de crédito, formular y ratificar querrelas y desistirse de las mismas, con la salvedad de que para realizar actos de dominio sobre los inmuebles con que inicia su patrimonio de El Colegio, requerirá de la autorización del Congreso del Estado.

II.- Examinar, y en su caso aprobar, el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector.

III.- Examinar, y en su caso aprobar, el informe financiero anual de actividades que rinda el Rector.

IV.- Elegir o remover al Rector de la Institución y conocer acerca de sus licencias o renunciaciones. El Rector fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno.

V.- Realizar todos los actos que demanda el cumplimiento de los objetivos de El Colegio de Sonora y que no estén reservados expresamente a otro órgano.

VI.- Elaborar el Reglamento General de El Colegio de Sonora.

VII.- Designar o remover, a propuesta del Rector, al Secretario General.

VIII.- Designar o remover al auditor externo.

IX.- Resolver los conflictos que surjan entre los órganos de El Colegio.

X.- Delegar en su presidente las atribuciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cada vez que lo juzgue conveniente.

Para la validez de los acuerdos a que refieren las fracciones IV y IX de este artículo, se requerirá por lo menos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Para ser Rector de El Colegio de Sonora, se requiere:

I.- Ser mexicano.

II.- Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento de la designación.

III.- Poseer un grado universitario superior a la licenciatura.

IV.- Tener experiencia de cuando menos cinco años en la conducción y promoción de instituciones de investigación o docencia, haberse distinguido por su capacidad académico-administrativa y en el servicio de docencia e investigación.

V.- Haber sido profesor-investigador de El Colegio por lo menos tres años.

ARTÍCULO 13.- El Rector será el representante legal de El Colegio de Sonora. Durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez en el período inmediato.

ARTÍCULO 14.- El Rector de El Colegio de Sonora tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer a la Junta de Gobierno, la designación del Secretario General, así como su remoción cuando haya causa justificada para ello.

II.- Presidir y convocar las sesiones de la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos de la misma.

III.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, de esta Ley y de sus reglamentos.

IV.- Formular el plan general de la Institución, así como el programa anual de actividades, con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

V.- Formular anualmente el informe general de actividades junto con el informe financiero y contable del ejercicio respectivo y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

VI.- Designar o remover, a los demás funcionarios de El Colegio que prevea el Reglamento General. Y así mismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad para decidir la sanción que deba aplicarse.

VII.- Suscribir convenios de intercambio y de colaboración, con todas aquellas instituciones u organismos que por su naturaleza guarden relación con el objeto de El Colegio.

VIII.- Convocar, al Consejo Técnico Consultivo conjuntamente con el representante de la Institución a la que le corresponda presidir la sesión.

IX.- Las demás que le confiera este ordenamiento, el reglamento, y las que delegue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con los representantes de las siguientes instituciones: Universidad de Sonora; Gobierno del Estado; Instituto Tecnológico de Sonora; El Colegio de México; Universidad Nacional Autónoma de México; Secretaría de Educación Pública y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Las instituciones que previo acuerdo sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones miembros, y durará un año.

La calidad de consejero es intransferible y la institución que la posea deberá hacerse representar en las asambleas a las que sea citada.

El Consejo Técnico Consultivo será un órgano asesor que deberá reunirse por lo menos una vez al año, debiendo convocarse por la institución que le corresponda presidir la sesión respectiva, en forma conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, o bien cuando sea convocado por el Presidente de la Junta o por un mínimo de dos de sus miembros.

En caso de que la Institución a quien le corresponda presidir la sesión no esté presente, se correrá el orden de la presidencia del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

I.- Colaborar con el desarrollo académico de El Colegio en los programas que éste requiera.

II.- Promover los ingresos necesarios para el financiamiento de El Colegio.

III.- Organizar planes para arbitrar fondos y acrecentar el patrimonio de El Colegio.

IV.- Asesorar el proyecto de presupuesto anual de ingreso/egreso de El Colegio, a petición del Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- La asamblea ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, se celebrará previa convocatoria que se enviará por correo a todos los integrantes, con treinta días de anticipación por lo menos y funcionará legalmente con la asistencia como mínimo, de las tres quintas partes de los re-presentantes de las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes asistentes.

ARTÍCULO 19.- Las asambleas extraordinarias, deberán ser convocadas por escrito y precisando el asunto o asuntos que se someterán a su consideración; requerirá la presencia de las dos terceras partes de los integrantes como mínimo y sus resoluciones deberán ser aprobadas por un mínimo de tres quintas partes de los representantes.

ARTÍCULO 20.- Tanto tratándose de asambleas ordinarias como de las extraordinarias, cuando no se reúna el quórum correspondiente el día y hora para la celebración de la reunión, la Junta de Gobierno propondrá las resoluciones concretas que estime convenientes en comunicaciones escritas que enviará por correo certificado o por mensajero propio con acuse de recibo y computara los votos que reciba conforme a lo previsto según la asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Coordinación estará integrada por:

I.- El Rector.

II.- El Secretario General.

III.- Los Directores de Centros.

IV.- Los Coordinadores; y

V.- Los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 22.- Las funciones de investigación, docencia, difusión y administración se normarán por las políticas definidas por la Junta de Coordinación, de tal manera que las iniciativas de los miembros de la comunidad puedan ser oídas y deliberadas por los responsables de cada unidad, reunidos colegiadamente.

I.- Las funciones de este órgano estarán regidas por el Reglamento de El Colegio de Sonora.

II.- El Colegio de Sonora estará integrado por centros, programas y departamentos a través de los cuales logra su estructura orgánica.

III.- Cada centro estará dotado de un Director y al frente de cada programa estará un Coordinador. Los programas que se reúnan para conformar un centro tendrán entre sí una función académica compartida multidisciplinariamente. Los departamentos serán unidades de apoyo académico o administrativo.

ARTÍCULO 23.- Los directores y coordinadores presididos por el Rector y fungiendo como Secretario con voz pero sin voto el Secretario General, integran el Comité Académico, mismo que colegiadamente se suma a la Junta de Coordinación.

A este órgano le corresponde como función, sancionar y amonizar los planes académicos de los programas antes de someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno a través del Rector, en la presentación del programa anual de actividades, con su respectivo proyecto

financiero anual, asimismo, a los miembros de este Comité corresponde apoyar a la Rectoría para que se integre el informe general de actividades que ésta rendirá anualmente a la Junta de Gobierno.

CAPITULO III DE PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de El Colegio de Sonora se integrará por:

I.- Los bienes que les sean destinados por los gobiernos federal, estatal o municipal y otras instituciones públicas o privadas.

II.- Los subsidios anuales que les otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.

III.- Las aportaciones de instituciones, organismos descentralizados o de participación estatal, o de cualquier otra entidad del sector público, estatal o municipal.

IV.- Los legados, donaciones y fideicomisos que le hagan o se constituyan en su favor.

V.- Los derechos y cuotas recaudadas por bienes o servicios.

VI.- Cualquier otro ingreso que por cualquier título o causa se le asigne o le corresponda:

ARTÍCULO 25.- Los bienes inmuebles, patrimonio de El Colegio, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen, mientras estén destinados a la realización de sus funciones.

La Junta de Gobierno podrá autorizar la enajenación o gravamen de los nuevos bienes adquiridos, una vez que se declare que ya no son aptos para el aprovechamiento de El Colegio.

ARTÍCULO 26.- El Colegio de Sonora, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre El Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPITULO IV DE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, de manera que concuerde con la autonomía, libertad académica, los fines y objeto de El Colegio.

ARTÍCULO 28.- El personal académico estará integrado por profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Reglamento, en atención a su antigüedad, grados académicos, capacidad, experiencia y demás méritos.

ARTÍCULO 29.- El personal académico podrá ser titular, asociado o auxiliar, el

reglamento respectivo establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal académico.

ARTÍCULO 30.- Cuando los intereses de El Colegio lo exijan, se podrán contratar los servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a los fines y objetos por un período de tiempo determinado o una jornada incompleta; las relaciones resultantes se regirán por el contrato de servicios profesionales que se celebre en cada caso.

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31.- Son alumnos quienes para cursar y obtener un certificado, diploma, título o grado académico superior, sean admitidos de acuerdo a un procedimiento oportunamente dado a conocer por El Colegio; en tanto no incurran en responsabilidad que implique la pérdida de esta condición tendrán los derechos y obligaciones señaladas en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos tendrán representación solamente en los programas de docencia correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Incurren en responsabilidad las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, empleados y prestatarios de servicios profesionales de El Colegio que violen alguna disposición de esta Ley o de sus reglamentos o de los acuerdos tomados por las autoridades de El Colegio en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Son causas graves de responsabilidad:

I.- La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de El Colegio.

II.- La utilización del patrimonio de El Colegio para propósitos distintos a aquellos a que está destinado.

III.- La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo políticos o religioso.

ARTÍCULO 35.- Según la gravedad de la falta y la función en El Colegio de quien la cometiere, las sanciones serán:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal.

III.- Destitución.

IV.- Expulsión.

V.- Rescisión de contrato.

ARTÍCULO 36.- Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del afectado y podrán ser revisadas por la Junta de Gobierno a petición de parte.

El procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas, se determinará en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 37.- En cada caso se entenderá que la autoridad competente alude al jefe inmediato superior, quien a su vez deberá informar del caso a la autoridad superior de El Colegio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actuales integrantes de los órganos de gobierno de El Colegio de Sonora, A.C., una vez disuelta dicha asociación mediante acuerdo de asamblea, los miembros asociados pasarán a formar parte del Consejo Técnico Consultivo y los actuales miembros de la Junta de Gobierno y el Rector pasarán a formar parte de la nueva Junta de Gobierno y Rectoría del organismo, respectivamente, creado por esta Ley, y sus funciones serán las que se señalan en los artículos 11 y 14 de este ordenamiento. El computo de la duración de los cargos que señala este artículo se inicia a partir del día en que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, que actualmente tiene en comodato El Colegio de Sonora, A.C., pasará a formar parte del patrimonio del organismo creado por la presente Ley, como bien del dominio público.

FECHA DE APROBACIÓN:	1985/07/19
FECHA DE PROMULGACIÓN:	1985/07/30
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1985/08/08
PUBLICACIÓN OFICIAL:	12 SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	1985/08/09